Procuraduría General del Estado
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DICTAMEN GENERAL

Número	:	007/2013
De	:	Dr. Hugo Raúl Montero Lara **Procurador General del Estado**
A	:	Unidades Jurídicas de la Administración Pública
Materia	:	Seguridad Jurídica
Contenido	:	Lineamientos para la formulación de proyectos normativos
Fecha	:	26 de noviembre de 2013

---

§ 1. BASE CONSTITUCIONAL DEL DICTAMEN.- La Procuraduría General del Estado (PGE), es una institución constitucional, que promueve, defiende y precautela los intereses del Estado, conforme establece el art. 229 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Cumpliendo lo dispuesto por numeral 3 del art. 231 de la CPE, la PGE tiene la función de evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (UUJJ).

El numeral 2 del art. 235 dispone que las servidoras y servidores públicos tienen la obligación de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

§ 2. **BASE LEGAL.-** El art. 8 de la Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010 (Ley 064), desarrolla las funciones de la PGE, entre las que destaca: *"Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia"* (numeral 3).

El numeral 4 del art. 18 de la Ley 064, establece como atribución del Procurador General del Estado coordinar con las diferentes instancias del Órgano Ejecutivo, las políticas necesarias para la defensa de los intereses del Estado.

En ese sentido, la Procuradora o Procurador General del Estado tiene la atribución de: *"Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado"* (numeral 6).

A los fines antes citados, el numeral 9 del art. 8, concordante con el numeral 9 del art. 18 de la Ley 064, dispone que dentro de las funciones de la PGE está el emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.

Por su parte, el art. 123.I del Capítulo II del Título IV, del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, establece entre las funciones de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la Administración del Estado, entre otras, prestar asesoramiento especializado, coordinar y

Danny Javier López Soliz VoBo P.G.E. D.G.M.N. El Alto - Bolivia

supervisar la función y gestión jurídica, así como patrocinar y atender todo tema de gestión jurídica y los asuntos legales en procesos presentados y tramitados.

§3. MOTIVACIÓN INTELECTIVA.- La PGE, en cumplimiento al mandato constitucional y legal, tiene como finalidad constituirse en una institución de representación jurídica pública, a fin de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, resguardar la soberanía y bienes de su patrimonio, en especial en los ámbitos de inversiones, derechos humanos y medio ambiente.

Bajo ese contexto, la función de defensa de los intereses del Estado desempeñada por la PGE, se materializa de diferentes maneras. Una de ellas está referida a la supervisión y evaluación de las UUJJ, quienes se constituyen en el área encargada de la aplicación de toda la normativa legal vigente, y tienen encomendad la función de examinar, asesorar, aconsejar y/o intervenir jurídicamente en los asuntos que le son turnados por las diferentes áreas de la institución a la cual pertenecen.

En ese marco, se ha observado, en función a la naturaleza del trabajo que desempeñan las UUJJ, la necesidad que las mismas proyecten disposiciones normativas que ingresen de manera armónica en el ordenamiento jurídico y cuya aplicación sea acorde a las necesidades y complementaria al resto de las normas generadas.

Danny Javier López Boliz
VoBo
P.G.E.
D.G.P.N.
El Alto - Bolivia

EN BASE A ELLO,

El Procurador General del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

D I C T A M I N A:

§ **Primero:** La elaboración de los proyectos normativos, a cargo de las UUJJ, deberán considerar los lineamientos de técnica normativa aquí planteados, que en complementariedad al Manual de Técnicas Normativas, aprobado por Decreto Supremo 25350 de 8 de abril de 1999, están orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica del Estado.

§ **Segundo:** El examen de técnica normativa comprende el análisis de forma y contenido del proyecto.

El análisis de forma, abarca las reglas que dotan de estructura técnica al contenido del proyecto, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden. El contenido, se refiere a las normas jurídicas generales que se crean, modifican o extinguen; comprende, por ello, dos aspectos:

Estructura externa: Que analiza la conformación del proyecto normativo, su agrupación temática y la división del articulado. La redacción de todo proyecto normativo debe cumplir con las exigencias técnicas que se requieren en cuanto a su vocabulario

o terminología, giros verbales empleados, sintaxis, ortografía y estilo.

Estructura interna: Los proyectos normativos, no deben estar afectados por redundancias, contradicciones, vacíos o incoherencias, tanto en su aspecto estático (forma aislada), como en su aspecto dinámico, cuando pasa a formar parte de un sistema normativo más amplio.

§ **Tercero:** Las UUJJ deberán considerar que la estructura normativa debe tener esencialmente el siguiente contenido: **a)** Título de la disposición; **b)** Parte expositiva o exposición de motivos; **c)** Análisis costo - beneficio; **d)** Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; **e)** Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final.

§ **Cuarto:** La exposición de motivos es la fundamentación jurídica que debe reflejar, con claridad, la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. La exposición de motivos es un preámbulo orientado a explicar el alcance y significación de la nueva norma o de las razones y fundamentos que la justifican, siendo ésta tanto de orden estrictamente jurídico como de sentido político. Esta exposición de motivos

Javier López Soliz
VoBo
P.G.E.
P.G.N.
El Alto - Bolivia

no constituye parte integrante del texto de la norma por lo cual sus consideraciones no producen obligación alguna.

En la exposición de motivos sería prudente citar los informes técnicos y (de haberlas) las consultas a especialistas. Asimismo, debe citarse también la realización de audiencias públicas organizadas con la finalidad de garantizar la efectiva participación de los interesados u otros niveles de Gobierno y del Control Social, para manifestar su opinión.

En los proyectos normativos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional, las finanzas públicas, o la seguridad nacional.

§ **Quinto:** Es recomendable que la fundamentación jurídica del proyecto, incluya un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

§ **Sexto:** Los documentos que respaldan la proyección de la norma deberían además incluir un *"análisis costo/beneficio"*, de manera tal que se conozcan en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.

Danny Javier López Soliz
Vº Bº
P.G.E.
D.G.P.A.
El Alto - Bolivia

§ **Séptimo:** Incluir un *"análisis de impacto"* de la vigencia de la norma en la legislación nacional, debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sean necesarios superar mediante una acción normativa.

En el caso de normativa reglamentaria, debe evitarse la incorporación de preceptos legales que resulten innecesarios o que reproduzcan literalmente el texto de la ley, toda vez que el objeto de este tipo de norma es contribuir a una mejor comprensión de la norma legal.

§ **Octavo:** A este efecto, la UUJJ deberán asumir las acciones necesarias para la implementación de estos lineamientos, en coordinación con las instancias correspondientes y conforme a la normativa legal aplicable.

***

El Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo, por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones, recordatorios o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

***

Hugo Raúl Montero Lara
PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dahny Javier López Soliz
VºBº
P.G.E.
D.G.P.N.
La Paz - Bolivia